

Vilanova i la Geltrú número 4 (Barcelona).
 Vilanova i la Geltrú número 5 (Barcelona).
 Vilarreal de los Infantes número 3 (Castellón).
 Villacarrillo número 1 (Jaén).
 Villaviciosa (Asturias).
 Vinaroz número 1 (Castellón).
 Viveiro número 2 (Lugo).

24695 *ORDEN de 30 de septiembre de 1991 por la que se anuncia concurso de traslado de la categoría segunda del Cuerpo de Secretarios Judiciales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 y disposición transitoria cuarta del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Este Ministerio ha acordado anunciar a concurso de traslado la provisión de las plazas vacantes de la categoría segunda del indicado Cuerpo de Secretarios.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

Primera.-Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios que pertenezcan a la categoría segunda del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Segunda.-No podrán concursar:

- Los Secretarios Judiciales electos.
- Los que hubieren obtenido destino a su instancia en concurso, antes de transcurrir dos años desde la fecha en que tomaron posesión en dicha plaza.
- Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurran dos años; o cinco, para obtener destino en la misma localidad en que se les impuso la sanción.
- Los suspensos.

Tercera.-El nombramiento de Secretarios para las plazas vacantes recaerá en el solicitante con mejor puesto escalafonal.

Cuarta.-Para participar en el concurso a las plazas de nueva creación, no regirán las limitaciones de los apartados a) y b) de la base segunda del presente concurso, cuando se trate de Organos Jurisdiccionales de nueva creación que no supongan mero aumento del número de los ya existentes en la misma población.

Quinta.-Para la provisión de plazas vacantes en Comunidades Autónomas que tengan lengua oficial propia, el conocimiento oral y escrito de aquella, debidamente acreditado por medio de certificación oficial, supondrá un reconocimiento, a estos solos efectos, de seis años de antigüedad además de los que tuviera el funcionario.

Sexta.-Se concede un plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular sus peticiones con sujeción a los aludidos preceptos, mediante instancia que deberá ser dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia), sin que puedan tomarse en consideración las instancias que hayan tenido entrada en el Registro General del expresado Ministerio transcurrido aquel plazo, a menos que hubieran sido presentadas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en ellas se indicarán las vacantes a que aspiren, numerándolas correlativamente por orden de preferencia, con indicación de la fecha de posesión del último destino. Si venciere en día inhábil se entenderá prorrogado el vencimiento al primero hábil siguiente. Los que residan fuera de la Península podrán formular su solicitud por telégrafo, sin perjuicio de ratificarla mediante la oportuna instancia. Las que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Séptima.-Ningún participante podrá anular ni modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Octava.-Los que resulten nombrados para el desempeño de las plazas anunciadas en este concurso no podrán participar en otro de traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de la toma de posesión en las mismas.

Novena.-Los Secretarios nombrados a las plazas de nueva creación tomarán posesión el día en que inicien las funciones los Organos Judiciales de referencia, lo que ha sido anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», cesando en sus anteriores destinos con antelación suficiente para su toma de posesión, pero no antes de los veinte días naturales si se trata de localidad, o de ocho en caso de que se trate de la misma población.

Las Secretarías vacantes que se anuncian a concurso son las siguientes:

Burgos, Sección Primera de la Audiencia Provincial.
 La Coruña, Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.
 Madrid, Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia (dos plazas).

Madrid, Sección Sexta de la Audiencia Provincial.
 Málaga, Sección Segunda de la Audiencia Provincial.
 Oviedo, Sección Tercera de la Audiencia Provincial.
 Ciudad Real, Sección Segunda de la Audiencia Provincial.

Juzgados de Primera Instancia

Alicante número 7.
 Alicante número 8.
 Barcelona número 8.
 Barcelona número 28.
 Barcelona número 34.
 Barcelona número 41.
 Barcelona número 43.
 La Coruña número 3.
 La Coruña número 8.
 La Coruña número 9.
 Granada número 10.
 Madrid número 27.
 Málaga número 12.
 Málaga número 13.
 Málaga número 14.
 Murcia número 3.
 Murcia número 8.
 Las Palmas número 1.
 Las Palmas número 2.
 Pamplona número 6.
 Sevilla número 2.
 Sevilla número 3.
 Valencia número 18.
 Valencia número 19.
 Valencia número 20.
 Valencia número 21.
 Valladolid número 1.
 Vigo número 3.

Juzgados de Instrucción

Alicante número 6.
 Alicante número 7.
 Baracaldo número 3.
 Palma de Mallorca número 5.
 Pamplona número 2.
 Sevilla número 5.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Ávila número 4.
 Ciudad Real, Juzgado de Vigilancia Penitenciaria número 1 de Castilla-La Mancha.
 La Coruña, Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.
 Granollers número 1.
 Granollers número 4.
 Granollers número 6.
 Ibiza número 1.
 León, Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Juzgado Decano, Nueva creación.
 León número 3.
 León número 8.
 León número 9.
 León número 10.
 Lérida número 1.
 Lérida número 6.
 Madrid, Registro Civil Central.
 Móstoles número 8.
 Pontevedra número 4.
 Salamanca número 4.
 Salamanca número 8.
 Santa Coloma de Gramanet número 1.
 Santa Cruz de Tenerife número 5.
 Santander número 10.

Juzgados de lo Social

Barcelona número 20.
 Bilbao número 7.
 Jerez de la Frontera número 2.
 Madrid número 14.
 Madrid número 25.
 Madrid número 28.
 Sevilla número 1.
 Valladolid número 1.
 Vigo número 3.

Juzgados de lo Penal

Barcelona número 3.
Ibiza número 1.
Palma de Mallorca número 1.
Teruel.

Lo que por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia, de 17 de mayo de 1991, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1991.-P. D. el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Antonio Nabal Recio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal.

24696 *ORDEN de 1 de octubre de 1991 por la que se modifica la Orden de 30 de enero de 1988, que establece las normas sobre la convocatoria de concurso y pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales por la tercera categoría.*

Ilmo Sr.: La Orden de 30 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 45, de 22 de febrero) establece las normas sobre la convocatoria de concurso y pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales por la tercera categoría, siendo necesario proceder a la modificación y adecuación de algunos artículos de dicha Orden, y una vez oído el Centro de Estudios Judiciales, se dispone lo siguiente:

Modificar los artículos de la Orden de 30 de enero de 1988 que a continuación se indican, que quedarán redactados de la forma siguiente:

«Art. 3.º Simultáneamente a la oposición libre, se convocará un concurso restringido de méritos entre Oficiales y Secretarios de Juzgados de Paz a extinguir para cubrir una de cada seis vacantes, que se reservarán al efecto.

En primer lugar se celebrará el concurso restringido de méritos y a continuación las pruebas del turno de oposición libre. Las plazas que queden vacantes en el concurso acrecerán a las correspondientes al turno de oposición libre.

Del total de plazas del turno libre se reservará un 3 por 100 para ser cubiertas por personas con minusvalía con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, de acuerdo con la disposición adicional decimonovena de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública 30/1984, de 2 de agosto.

En el supuesto de que éstas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a dicho turno libre.»

«Art. 7.º Los impresos oficiales de instancia serán facilitados gratuitamente en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias del Ministerio de Justicia y Ministerio de Justicia.

En cada orden de convocatoria se indicarán las cantidades que han de abonar los aspirantes por derechos de examen y gastos de tramitación correspondientes, así como la Entidad bancaria y el número de cuenta en la que han de realizar dicho pago.

En la instancia que se presente en el Ministerio de Justicia deberá figurar el sello de la Entidad bancaria correspondiente, acreditativo del pago de los derechos de participación, que deberá efectuarse siempre con anterioridad a la presentación de la solicitud, sin el cual no será admitida.

La cantidad abonada en concepto de derechos de participación sólo será devuelta a aquellos solicitantes que no figuren admitidos al concurso por falta de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.»

«Art. 20. La presentación de las instancias se efectuará en la forma prevenida en los artículos 6.º y 7.º de esta Orden.»

«Art. 22. El Tribunal examinador tendrá la misma composición que el que ha de resolver el concurso de méritos y, en cuanto a su nombramiento y actuación, se estará a lo establecido en los artículos 10 y 11.

Podrá procederse al nombramiento de más de un Tribunal cuando el número de aspirantes lo haga necesario.

De ser nombrados varios Tribunales, éstos propondrán al Ministerio de Justicia, a través del Tribunal número 1, el calendario preciso para el desarrollo de las pruebas.

A fin de conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del número 1, que resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y de unificación puedan plantearse o solicitarse por los restantes Tribunales sobre las normas de la convocatoria.

Los Tribunales calificadores actuarán coordinadamente, procurando la mayor uniformidad en los criterios valorativos de los ejercicios, sin perjuicio de lo cual funcionarán con autonomía respecto de los demás en cuanto a la selección de aspirantes, formulando sus propias propuestas.

Los Tribunales calificadores adoptarán las medidas precisas, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los aspirantes. En este sentido se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización.

A tal efecto, los Tribunales podrán requerir informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración Laboral, Sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas a los Tribunales respecto de la capacidad de un aspirante por el cupo de reserva de discapacitados para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales, podrán recabar, previa consulta con el Ministerio de Justicia, el correspondiente dictamen de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Corresponderán al Tribunal nombrado con el número 1 los siguientes cometidos:

a) Cursar de orden de su Presidente citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto.

b) Recibir de los demás Tribunales los expedientes originados sobre el transcurso de las pruebas y elaborar la propuesta definitiva de aprobados, que elevará, en unión de los expedientes, al Ministerio de Justicia.»

«Art. 29. Cumplidos los requisitos a que se refiere la norma anterior, el Ministerio de Justicia procederá a la aprobación de la propuesta, por orden de puntuación, resolviendo los empates en favor de los aspirantes que hayan obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio; de seguir persistiendo, se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el citado orden por la letra que corresponda al orden de actuación de los opositores de cada convocatoria, extendiendo los nombramientos a los seleccionados, que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Estudios Judiciales, ingresarán en él como alumnos, con la consideración, a todos los efectos, de funcionarios en prácticas, para seguir un curso teórico-práctico de selección con sujeción al contenido y duración que se determinen en el plan de actividades de aquél.»

Los procesos selectivos convocados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se registrarán con arreglo a la normativa vigente en el momento de su convocatoria.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de octubre de 1991.-P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), el Director general, Antonio Nabal Recio.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

24697 *RESOLUCION de 25 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se declara apto en la fase de prácticas a un opositor aprobado en el concurso-oposición convocado por Orden de 21 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23) para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.*

Por Resolución de 4 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 12) se declaraban aptos en la fase de prácticas y aprobados en el concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato convocado por Orden de 21 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23) a los opositores que realizaron la fase de prácticas previstas en la base 9 de dicha convocatoria.

En el anexo II de la Resolución de 4 de junio figuraban varios opositores con aplazamiento legal de la fase de prácticas. Una vez finalizado dicho aplazamiento y recibida el acta correspondiente de la Comisión evaluadora.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Declarar apto en la fase de prácticas y aprobado en el concurso-oposición al opositor que figura en el anexo a la presente Resolución.